

Bogotá, D.C.

Señor  
**JOTHNATAN ALEXANDER LADINO**  
Carrera 21 No 65-59 Sur  
Teléfono: 319277475  
Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada con el número **10-0000002111**.

Respetada señora Ladino:

Me refiero a la comunicación de la referencia en la cual solicita:

“(..)

*Dar información clara y concisa con referencia a la S.D.C. CONSTRUCTORA METALICA SA NIT: 8300066538 con el fin de determinar, que acciones posee esta sociedad que sean susceptibles de embargo...”*

Conforme a lo solicitado, le informo que encontrándonos dentro del término legal establecido damos respuesta a su petición así:

La naturaleza privada las cámaras de comercio en cuanto a su competencia se asimilan a los entes públicos, es decir, solamente pueden ejercer las funciones expresamente señaladas por el legislador, quien las ha investido de un control de legalidad totalmente taxativo, restringido, reglado y limitado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro, o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello o cuando dichos actos tengan vicios de ineficacia o inexistencia.

En la inscripción de actos y documentos la competencia de las cámaras de comercio es reglada y sus funciones son taxativas. En los casos en que la ley les atribuye un control sobre los actos, éste es de carácter eminentemente formal, verificando desde luego que no presenten vicios de ineficacia, de inexistencia o que, en general, por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

*El artículo 26 del Código de Comercio, señala que en el Registro Mercantil que llevan las cámaras de comercio, sólo se harán las inscripciones de*

*“(...) los actos, libros y documentos respecto de los cuales le ley exigiere esa formalidad...”.*

Por tanto, debe aclararse que las sociedades por acciones, en lo que hace referencia a su capital social, sólo deben inscribir ante las cámaras de comercio el monto del capital autorizado e informar, para efectos de publicidad, el capital suscrito y el pagado, pero en ningún caso se registra la composición accionaria, (nombres de accionistas), ni cesiones de acciones, ni los actos jurídicos que afecten o modifiquen la titularidad de las mismas (Numeral 5 Artículo 110 del Código de Comercio y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Adicionalmente el inciso 2º del artículo 195 del Código de Comercio; establece que las sociedades por acciones deben llevar el registro de las mismas.

*“(...) las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas”.*

En el mismo sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 46154 del 1 de agosto de 2013, manifestó:

*“(...) es necesario señalar que la enajenación, traspaso y afectación de las acciones en las sociedades, no son actos sujetos a registro en las cámaras de comercio de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio. (...) El diligenciamiento de los libros registrados en cámara de comercio, se realiza con posterioridad al mismo registro, es así que las anotaciones que se hagan sobre los mismos están bajo el control y conocimiento de quienes están obligados a llevarlo. (...)”*

Por consiguiente las cámaras de comercio no tienen competencia para llevar el registro de accionistas y por lo tanto tampoco para certificar sobre la composición accionaria de las sociedades por acciones, nombres de los accionistas que conforman el capital, toda vez que se trata de una información interna de cada sociedad, precisando que el libro de accionistas se registra en las cámaras de comercio en blanco y que se desconoce la información que se incluye en los libros con posterioridad a su registro, razón por la cual no es posible suministrar la información indicada en su petición, reiterando que el ente registral desconoce dicha información.

Atentamente

ORIGINAL FIMADO  
**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica y Doctrina Registral  
EOTS/Matricula No 653195